Año 1915. Sábado 21 de Agosto Núm. 199

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que havan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periodicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los dias, excepto lo domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción...		0,50
Id.	particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id.	Id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Dirección general de Obras públicas

Carreteras.—Reparación.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Septiembre, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 25 de la carretera de Lozoyuela a Rascafría, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 206.110 30.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las trece horas del día 9 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ..... de la carretera de....., en la provincia de .....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ..... pesetas para garantir la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de....», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.070,00 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 3 de Agosto de 1915.

El Director general,
P. O.,
M. D. Borcedoniz.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ..... de la carretera de..., provincia de ....., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de la carretera de Lozoyuela a Rascafría, kilómetros 1 al 25, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto total de contrata es de 206.110,30 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la pena que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que asista a la subasta, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 2.061,10 pesetas equivalente al uno (1) por ciento (100) del importe del presupuesto por contrata, a disposición del Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras, y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él, por razón de aquéllas.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Diciembre de 1919.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista.

Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contratas de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, ínterin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los años naturales del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Importe de la obra a los precios de presupuesto.

Año de 1915, 25.200,00 pesetas.
Año de 1916, 33 600,00 pesetas.
Año de 1917, 42 000,00 pesetas.
Año de 1918, 54 600,00 pesetas.
Año de 1919, 50 710 30 pesetas.
Total, 206.110 30 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da derecho a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones de cada proyecto; pero de su importe sólo se acreditará hasta 31 de Diciembre de 1919 el 50 por 100 de la cantidad certificada, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento.

El otro 50 por 100, del que se entregará certificación al contratista, a los mismos fines del endoso autorizado por Real decreto de 29 de Septiembre de 1911 y reglas complementarias de 5 de Octubre siguiente, se abonará en los años 1920 a 1925; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que se especifica en el siguiente estado, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono.

Cantidad máxima que se podrá abonar en cada año.

Año 1915, 12.600 pesetas.
Año 1916, 16.800 pesetas.
Año 1917, 21.000 pesetas.
Año 1918, 27 300 pesetas.
Año 1919, 27 300 pesetas.
Año 1920, 21.000 pesetas.
Año 1921, 16 800 pesetas.
Año 1922, 16 800 pesetas.
Año 1923, 16 800 pesetas.
Año 1924, 16.800 pesetas.
Año 1925, 12.910,30 pesetas.
Total, 206.110,30 pesetas.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª En las certificaciones correspondientes al importe de la mitad de la obra ejecutada, cuyo pago se difiere con arreglo a lo dispuesto en la ley de 19 de Julio de 1914, se hará constar el presupuesto anual a que corresponde su pago, así como que, a contar de la terminación del plazo de los dos meses siguientes al de la fecha de la certificación, devengará hasta su abono el interés anual del cinco (5) por ciento (100) con cargo al capítulo 14, artículo único del presupuesto en vigencia.

8.ª El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones facultativas de cada uno de los proyectos que forman parte del contrato a la observación de la Ley de 14 de Julio de 1907, sobre protección a la industria nacional, y de las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902, y tendrá derecho a que se le haga la recepción de las obras por kilómetros terminados, siempre que del reconocimiento que practique el Ingeniero Jefe resulte que la obra está ejecutada con arreglo a condiciones.

9.ª La fianza a que se refiere la condición primera de las precedentes será devuelta al contratista, a petición suya, cuando el importe del 50 por 100 que, con arreglo a la sexta, queda por abonar, exceda del doble de dicha fianza, quedando una cantidad igual al importe de aquélla afecta a sus mismas obligaciones y no pudiendo, por consiguiente, tener efecto para ella los endosos a que se refiere la ya citada condición sexta.

Madrid, 3 de Agosto de 1915.

El Director general,
P. O.,
M. D. Borcedoniz.

(Núm. 2.614.) (E.—338.)

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 708.109 expedido por este Establecimiento en 14 de Diciembre de 1911, a favor de Doña Carmen Plaza y García y Doña Lucila Plaza y García, indistintamente, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 5 de Agosto de 1915.

P. El Vicesecretario,
José Rodríguez Romero.

(A.—429.)

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 703.448, expedido por este Establecimiento en 14 de Septiembre de 1911, a favor de Don Abilio Cordovilla Vázquez, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 8 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 18 de Agosto de 1915.

P. El Vicesecretario,
José Rodríguez Romero.

(A.—432.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 13 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de piensos para el ganado de la Guardia municipal hasta el 30 de Junio de 1916.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 17 de Agosto de 1915.

P. A. del señor Secretario,
El Oficial Mayor,
Eduardo Vela.

(Núm. 2.682.) (E.—346.)

PÉRDIDA

De la propiedad de Don Estanislao Pérez, vecino de Pinto, ha desaparecido, en la madrugada del día 18, una mula, de cinco años, casi negra, de tres a cuatro dedos, buenas formas, hierro M en las trencas, y herrada.

Se suplica a las Autoridades o personas que la hallaren lo participen para pasar a recogerla, previo pago de gastos.

(A.—431.)

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

ANUNCIO DE DESLINDE

(Continuación.)

El Alcalde de San Martín de Valdeiglesias, como Presidente del Ayuntamiento, presenta otro escrito exponiendo que si la Comisión municipal que asistió al apeo de la finca La Magdalena el día 6 de Diciembre de 1911, asintió a las operaciones verificadas en ese día, fué en el supuesto de que no adoptaría el Ingeniero operador como límite de esa finca la porción que comprende el camino de la Nueva hasta el puente estribo derecho aguas abajo, pues en apeos anteriores verificados por otros Ingenieros se prescindió siempre de ese límite, que deja dentro de la finca La Magdalena la Ermita de la Nueva, y como no tenían documentos en qué fundar su disconformidad suscribieron el acta; pero teniendo en cuenta posteriormente que en la sentencia de los Tribunales recaída sobre la pertenencia de La Magdalena no se cita para nada un Santuario existente desde tiempo inmemorial que no es fácil pase desapercibido, estima necesario el Ayuntamiento reclamar contra el apeo verificado, pues a más de la Ermita de que se hace mérito existe una faja de terreno en la que hay pinos seculares que denotan ser de propios; la propiedad de la expresada faja, desde el carril del Rey, partiendo desde el puente, pasando por los Pradillos de la Virgen y la senda que va al casetón derruído, junto al camino de la Nueva y frente a la casa del Almoclón.

Exponen que la pertenencia de esos terrenos fué objeto de un pleito sostenido por el Ayuntamiento en 1879, en que recayó sentencia del Tribunal Supremo, disponiendo la reivindicación de esos terrenos a favor del pueblo; pero no presentan los documentos judiciales ni citan las fechas de las sentencias, por ser el exclusivo objeto de su escrito protestar del apeo de ese límite, como ya lo hicieron al levantarse las actas del deslinde, estando por lo demás conformes con el resto de las operaciones verificadas por el Ingeniero.

Presentan también reclamaciones pretendiendo el reconocimiento de los enclavados Vega del Pajarito, Cerca de la Carraña, El Almoclón y La Huelga, los que se creen con derecho a ellos, habiéndose denegado en el apeo la presentación referente a los dos primeros, y reconociendo la posesión de los dos últimos, formulando Don Federico Santos en el escrito presentado respecto al Almoclón un otrosí en que solicita se considere como de su pertenencia otro enclavado al sitio de la Ermita de la Virgen de la Nueva, del que no se había hecho mención de este expediente hasta ese momento, y que parece resultar enclavado dentro de la finca de dominio privado La Magdalena.

Transcurrido que fué el período señalado para la admisión y examen de las reclamaciones presentadas contra las actuaciones del deslinde, procedió el Ingeniero Jefe del distrito a formular el informe que se prescribe en la regla 35 de la Real orden de 1.º de Julio de 1905.

Rebate en su informe el alcance e interpretación que el Sr. Hermosilla da al acta de 13 de Agosto de 1862 y la suposición de que con ella se llegó a una solución definitiva a lo dispuesto en la sentencia de los Tribunales.

A su juicio, en la expresada acta no se consignó otra cosa sino un convenio de las tres bases siguientes: 1.º Que «La Magdalena» se halla situada a la izquierda del camino de la Nueva con dirección al puente del mismo nombre. 2.º Que las 260 fanegas son de las de marco real; y 3.º Cerrar un perímetro amplio, dentro del que pudieran medirse las 260 fanegas cuando se estimara oportuno hacer la rectificación del perímetro que había de dar a la finca sus verdaderos y definitivos límites.

El Gobernador civil de Madrid, en oficio dirigido al Jefe del distrito en 15 de Septiembre de 1862, dispuso que se procediera a medir la cabida de la finca, sin que conste hasta la actualidad que así se haya verificado, y en prueba de ello, la Real orden de 30 de Junio de 1909 prescribe en su apartado tercero que se proceda a dicha rectificación.

Estima el Ingeniero Jefe que en las operaciones practicadas se han cumplido estrictamente las disposiciones de esta Real orden y se han respetado las tres bases convenidas que se consignaron en el acta de 1862, así como también no se ha alterado el estado posesorio que alega el señor Hermosilla se le dió por el Juzgado en 16 de Octubre de 1867.

En cuanto a la reclamación formulada por el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, consigna la Jefatura que como con ella se pretende separarse del camino denominado de la Nueva, y de ese modo se alteren los límites que para la finca se expresa en la sentencia de los Tribunales, no había facultad para admitir esa alteración, ni por otra parte acredite tampoco el Ayuntamiento la existencia de esa sentencia reivindicatoria que dice haber obtenido como solución de un litigio reciente.

Al ocuparse de las reclamaciones formuladas por Don Federico Santos, niega que haya habido omisión alguna legal respecto a las citaciones que deben hacerse a los interesados en las operaciones.

Hace luego observar que treinta años después de haberse adjudicado a la señora madre del señor Santos la hijuela que la correspondía hubo necesidad de comprar tres fincas que aparecían como de su pertenencia, respecto de las que confiesan que al no conocer sus límites, creyeron de buena fe que habían sido adquiridas por Don Angel Arce, procándose con ello que los límites que se asignan a la denominada Dehesa de Navahoncil son inadmisibles.

También comprendieron como terrenos de su pertenencia los denominados de Capellanías y la umbría de pinos que llega hasta la fuente de Cabrillas Rubias, en donde se verificaron cortas que fueron denunciadas, y la fuente abrevadero del valle de Navahoncil, con la que viene a obstruirse el único paso de ganados desde Trassierra a Navahoncil, cuyos pastos viene subastando el distrito hace más de sesenta años, sin que nadie haya podido privar al dueño del monte de dicho paso, abrevadero y sesteadero que disfrutan sus ganados, por lo que los contratos privados que se hayan hecho no han podido ser inscritos en el Registro.

Cita el Ingeniero Jefe lo dispuesto en el artículo 369 de la ley Hipotecaria y el Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 como fundamentos legales para no haber admitido documentos no inscritos en el Registro y negar validez a la información posesoria de 14 de Octubre de 1907.

No estima pertinentes los preceptos que en el escrito se invocan de algunos artículos del Código y la jurisprudencia de varias sentencias entre otras razones porque falta a los interesados la demostración de la posesión que ha sido reconocida a favor del pueblo.

En cuanto a la posesión que se alega de las fincas a que se refieren los documentos números 6 y 17 inscriptos en el Registro, se hace observar que la finca del número 6 no colinda con el monte y se halla localizada en la ladera Sur del cerro de las Mesas, existiendo intermedios entre el Norte de la finca y el monte, terreno de las Capellanías de dueño desconocido, cuya pertenencia se quiere pretender ahora.

Respecto al terreno a que se refiere el documento número 17 es el que linda al Sur con Veguillas del Abogado.

La umbría de pinos y fuente de Cabrillas Rubias están al Este del Risco y Collado de Cabrillas, y Las Veguillas se hallan al aire opuesto del Oeste.